

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del

 <p style="font-size: 8px;">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<b>FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA</b> - Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.”
--	---

### I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo o del Representante Legal	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para)	<b>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</b>
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	<b>En Representación de un Tercero (Personas Morales)</b>
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar</small>	<b>Poder Notarial (Persona Moral)</b>

### AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 50154000 ext.2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
(Seleccione una opción del listado)		

## III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

Los presentes comentarios son resultado del consenso obtenido en la sesión del Grupo de Trabajo *ad hoc* "Protección civil" del Consejo Consultivo Nacional de Telecomunicaciones de la CANIETI celebrada el 27 de febrero de 2018.

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para comentarios, opiniones y aportaciones el Anteproyecto Lineamientos mediante los cuales se establecerá un Protocolo Común de Alertas de Emergencia ("Anteproyecto").

### COMENTARIOS

Como industria, entendemos el objetivo que ese Instituto pretende alcanzar con la elaboración del Anteproyecto y con lo cual, se intenta dar debido cumplimiento a los numerales Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, sin embargo, consideramos que en la elaboración del Anteproyecto no se consideraron diversos factores que afectan a los Concesionarios y Autorizados.

En este sentido, se emiten los siguientes comentarios para consideración de ese Instituto:

#### 1. Competencia para operar el Protocolo de Alertas de Emergencia:

Si bien es cierto, que diversas dependencias de gobierno se encuentran facultadas, ya sea por atribuciones de Ley o por la esfera de sus competencias técnicas, consideramos que a nivel federal debe de establecerse como única entidad encargada de instrumentar y operar, debe ser la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación (DGPC-SEGOB).

Con lo anterior, se brinda certeza a los Concesionarios y Autorizados, de que las Alertas que sean emitidas por el gobierno únicamente sean canalizadas por la DGPC-SEGOB.

#### 2. Implementación de un Servicio de CBS:

Si bien CBS es una tecnología diseñada por la 3GPP y por lo tanto es factible su implementación en las redes de los Concesionarios móviles, también se debe tomar en cuenta que su implementación puede requerir procesos costosos en tiempo e inversión; además, para ser utilizada en los fines que busca el Anteproyecto, será necesario que los equipos terminales tengan activada esta funcionalidad, lo cual se logra con una modificación al software del dispositivo que no depende de los Concesionarios móviles, toda vez que cada fabricante tiene una solución propia, suponiendo además, de que esta se encuentre aún disponible para el modelo de equipo en específico que se requiere a actualizar.

Por lo que, como Industria consideramos que existen otras opciones que pudieran ser consideradas para lograr el objetivo planteado en el Anteproyecto, como puede ser una aplicación instalada en el propio equipo terminal, con lo que, se pudieran obtener diversos beneficios en cuanto al envío de las Alertas, reporte en tiempo real de los equipos terminales que recibieron el mensaje, envío de contenido multimedia, mapas, videos, entre otras cosas.

#### 3. Costos de implementación de un Servicio CBS:

Al considerar la implementación de un servicio CBS, implica realizar diversas adecuaciones a nivel red de los Concesionarios y Autorizados, lo cual, en la mayoría de las empresas conlleva autorizaciones de presupuestos, así como procesos de compra de los equipos, sin mencionar, que los costos de los equipos representan inversiones millonarias para los concesionarios.

Pero en este caso en específico, creemos que al existir otras alternativas para reducir los costos y tiempo de implementación para los Concesionarios y Autorizados, ese Instituto, debe considerar estas propuestas, las cuales, evidentemente por el tipo de tecnología, limitan el acceso a únicamente a los usuarios que utilicen Smartphone's de cualquier gama que cuenten con sistemas operativos Android o IOS.

#### 4. Difusión de Alarma para TV Restringida:

Representaría una obligación materialmente incumplible, así como una violación a los convenios que la industria tiene celebrados con los programadores, tomando en consideración que los concesionarios de este servicio se ciñen a retransmitir las señales de los programadores (HBO, FOX, etc.), es decir, técnicamente estarían impedidos para editar video y/o audio en los sistemas cerrados.

Así mismo, tienen la restricción legal de no poder obligar a las empresas programadoras para adecuar sus señales, debido (i) a los contratos celebrados con los proveedores de contenido donde está acordado que los canales no podrán ser intervenidos para la introducción de otro contenido, ni superposición de contenido. El tener que solicitar a los proveedores modificar los contratos solicitados para poder intervenirlos, traerá consigo mayores costos adicionales y (ii) al tratarse de empresas globales de programación vemos complicado y complejo su implementación, ya que éstos hacen la programación de manera generalizada para los países en donde tienen presencia, por lo que pretender que difundan la alarma para algún estado en particular de México, resulta de imposible realización.

Asimismo, cabe mencionar que la Ley Federal de Telecomunicaciones establece la obligación a los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, es decir, sin ningún tipo de alteración de la señal que se retransmite.

#### 5. Conectividad al Colector de Alerta Primario y Secundario:

De acuerdo a la redacción del Lineamiento Décimo, se puede confundir que las conexiones para llegar a interconectarse a los colectores primario y secundario serían mediante una interconexión física, esto es, teniendo que utilizar un medio físico, equipo de transmisión, asignación de espacio de coubicación en los colectores, etc. Lo cual estaría aumentando los costos de solución para implementarla.

La recomendación es que se especifique en los Lineamientos que la forma de conectarse a los colectores primario y secundario sería vía VPN (Virtual Private Network, pos sus siglas en inglés), y que se presenten algunos parámetros, aunque sea mínimos para poder configurarlas.

#### 6. CAP (Common Alerting Protocol):

De conformidad con los artículos 3, fracción XXIV, 289, 290 y demás relativos y aplicables de la LFTR, ese Instituto debe especificar dentro de los Lineamientos, en su caso, la actualización y reconocimiento de las homologaciones necesarias respecto a los equipos dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que cumple con las especificaciones técnicas para soportar el CAP (Common Alerting Protocol) en otros países, pero en México no se ha reconocido por el Regulador, que satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

#### 7. Disyuntivas técnicas:

Se deben contemplar las siguientes disyuntivas técnicas existentes en el proyecto presentado:

- i. ¿Cuál será el alcance que se plantea para los sistemas de tecnologías analógicas?
- ii. A qué nivel de división Geográfica se plantea distribuir los mensajes de Alerta.
- iii. Como manejarán la distribución geográfica de las alertas para las señales ATSC?
- iv. Adicional al estándar ITU-X X.1303bis ¿se ha considerado qué diferentes soluciones tecnológicas ya implementadas soportan el estándar SCTE-18 para mensajes de alerta?
- v. No se señala que tecnología o proveedor utilizaran para el proceso, generación, validación y envío de alertas, es necesario incluirlos.
- vi. ¿Qué alcance tiene para las tecnologías de vídeo sobre GP?

#### 8. Creación de un Grupo de Trabajo:

Como industria proponemos la creación de un Grupo de Trabajo entre los Concesionarios, diferenciando las necesidades, capacidades y tecnologías que presentan de acuerdo a los servicios prestados por cada uno de estos, Autorizados, la DGPC-SEGOB y ese Instituto, en el cual, se pueda analizar las diversas alternativas que existen para alcanzar y dar cumplimiento a los objetivos del Anteproyecto.

De igual manera, se propone que los resultados obtenidos en el Grupo de Trabajo deben ser considerados para la elaboración de un nuevo Anteproyecto que pueda ser implementado por los concesionarios de manera eficiente y el cual no conlleve algún riesgo en la implementación y/o adecuaciones a la red que operan los Concesionario y Autorizados.

#### 9. Plazo de entrada en vigor:

Tomando en cuenta las modificaciones técnicas y legales necesarias para poner en marcha el sistema de alerta común se solicita a ese Instituto que el plazo de entrada en vigor de los Lineamientos sea de 360 días naturales y no de 180 días como se establece en el actual Anteproyecto.